

CORNARE	Número de Expediente: 056150430323	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0577-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	<b>26/05/2020</b>	Hora: 11:15:49.31... Folios: 4

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución número 131-0192 del 6 de marzo del 2019, Cornare otorga un permiso de vertimientos por un término de 10 años a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA**", para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas- ARD y Aguas Residuales no Domesticas -ARnD, generadas por la empresa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-31484, ubicado en la vereda Abreo del Municipio de Rionegro

En la precitada Resolución en su **Artículo quinto y sexto** se le hicieron varios requerimientos a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **FÁBRICA DE AREPAS LA MAYORCA**, entre ellos se encuentran los siguientes:

**"ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la señora **MARIA YANED MARIN AHGUDELO**, para que en término de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente acto, presente la siguiente información:

1. *Caracterizaciones a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en sus Artículos 8 y 12, esto con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas aprobados.*
2. *Presente los certificados de los últimos mantenimientos realizados a los sistemas domésticos y no domésticos y evidencias de la gestión de los residuos generados en dichas actividades.*
3. *Presente los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:*
  - *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
  - *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.

**“ARTICULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **“FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA”**, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben de ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

**Primera:** Realice la caracterización anual a la salida del vertimiento (mezcla de vertimientos domésticos y no domésticos), dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su Artículo 8 y 12, teniendo en cuenta todos los parámetros y los límites máximos permitidos más restrictivos, ya que los vertimientos se unen previo al vertimiento sobre la quebrada Malpaso.

(...)”

Mediante el radicado 131-6557 del 29 de julio del 2019 la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, allegó a Cornare el informe de caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas, en cumplimiento a la Resolución 131-0192 del 6 de marzo del 2019 en su artículo quinto.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación emitieron el informe técnico de control y seguimiento No. 131-0892 fechado el 14 de mayo de 2020, en el cual se anuncia lo siguiente:

**“26. CONCLUSIONES:**

**26.1** Con la información allegada por la parte interesada en el radicado número 131-6557 del 29 de julio del 2019, **se da cumplimiento parcial** a lo requerido en la Resolución 131-0192 del 6 de marzo del 2019 en el artículo sexto en cuanto a la caracterización anual a la salida del vertimiento.

**26.2** Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación, la parte interesada hasta la fecha no ha cumplido con:

1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:
  - a. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
  - b. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.

**26.3** La parte interesada no allegó la evidencia de pago de la tasa retributiva, por lo que deberá presentar dicho documento, en el próximo informe de caracterización.”

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que **“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”**.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: **“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

**RESOLUCIÓN 0631 DE 2015**, Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**En su Artículo 8 reza lo siguiente: “PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, (ARD) DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD Y ARND) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes...” (ver norma)

Además, su Artículo 12 Ibídem, establece que: **“PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS.** Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir, serán los siguientes...” (Ver norma)

**Decreto 050 de 2018, Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

**Numeral 7:** Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

**Numeral 9:** Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada por la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **FABRICA DE AREPAS LA MAYORCA**, como cumplimiento **PARCIAL** de las obligaciones que establece la Resolución 131-6557 del 29 de julio del 2019 en el Artículo sexto, en cuanto a la presentación de la caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, que en cumplimiento de la Resolución número 131-6557 del 29 de julio del 2019 en el Artículo sexto, para que con el próximo informe de caracterización a presentar ante Cornare, allegue copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como el manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros) **soportados con certificados de la empresa recolectora de manera anual**.

**PARÁGRAFO: RECORDAR** a la interesada que: El sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales domésticas y no domésticas, **DEBERÁ OPERAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora teniendo en cuenta que no se debe superar aguas abajo, los límites mínimos propuestos en la Resolución 0631 de 2015.**

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, que, en un término de **60 días hábiles contados a partir de la notificación**, deberá presentar ante Cornare, los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a:

1. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
2. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. Además, se debe hacer un estudio de la tubería del efluente del sistema de manera que se determine el estado actual y la localización.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte interesada que la caracterización de aguas residuales domésticas y no domésticas se deben hacer con muestreos compuestos por un periodo mínimo de 4 horas, tomando alcuotas cada 30 minutos; además se deberán evaluar todos los parámetros estipulados en la Resolución 0631 del 2015 en sus artículos 8 y 12.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que de darse lo contrario podrá ser objeto de proceso sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la señora **MARIA YANED MARIN AGUDELO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.816.286.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGAR** copia del Informe técnico No. 131-0893 fechado el 14 de mayo de 2020, al interesado.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**EXPEDIENTE: 056150430323**

*Proceso: Control y Seguimiento*

*Fecha: 18/05/2020*

*Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo*

*Revisó: Abogada /Piedad Usuga Zapata*

*Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo*

*Dependencia: Tramites ambientales*